

INFORME SECRETARIAL- Bogotá, D.C., 20 de abril de 2023. El presente proceso ingresa al Despacho por petición verbal del señor Juez. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-0289

Encontrándose las diligencias al Despacho y, luego de realizar una revisión minuciosa del expediente de la referencia y tomar los correctivos del caso, se observa que, dentro de los hechos narrados y pruebas aportadas con la demanda, la parte demandante aportó denuncia penal por el delito hurto automotores, el cual cursa en la Fiscalía 263 Local adscrita a la Unidad de Calificación Temprana de Denuncias de la Seccional Bogotá, bajo el radicado 110016101626202100539.

Que, una vez notificado el extremo pasivo y vencido el término de traslado de la demanda, se emitió el auto de fecha 1 de noviembre de 2022, convocando a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso y decretando las pruebas solicitadas por las partes, no obstante, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, se corrigió la decisión para adicionar una prueba testimonial solicitada por el extremo demandante y enseguida se reprogramó la audiencia para el día 21 de abril de 2023 a la hora de las 10:00 am.

Siendo así, y encontrándose el proceso para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 en cc con el art. 392 del C.G. del Proceso y proferir el fallo que en derecho corresponda para el próximo 21 de abril de los corrientes, se torna necesario para este proceso tener la total certeza de la etapa procesal en que se encuentra la denuncia penal instaurada, ello para establecer una posible prejudicialidad y si es menester suspender o no el proceso, antes de emitirse el fallo que en derecho corresponda, pues de no hacerlo se estaría emitiendo dos decisiones por dos autoridades judiciales distintas, presuntamente por los mismos hechos.

Aunado a lo anterior, debemos recordar que la suspensión del proceso a través de la prejudicialidad, tiene como fundamento principal, evitar que se profieran fallos encontrados, los que a su turno han de resolver situaciones que tienen génesis en un mismo hecho, actuación o comportamiento.

A su turno, el artículo 162 de esa misma codificación adjetiva prevé que: ***“La suspensión a que se refiere el numeral 1º del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia”.***

Así las cosas, se ordenará la suspensión de la audiencia fijada para el próximo 21 de abril de 2023 a la hora de las 10:00 am y en consecuencia, se ordenará

oficiar a la Fiscalía 263 Local Adscrita a la Unidad de Calificación Temprana de Denuncias de la Seccional Bogotá, para que informe el estado actual de la denuncia penal y remita la totalidad de las piezas procesales de la misma, a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia señalada en auto de fecha 14 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la Fiscalía 263 Local Adscrita a la Unidad de Calificación Temprana de Denuncias de la Seccional Bogotá, para que, dentro del término de 10 días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe el estado actual de la denuncia penal No. 110016101626202100539 instaurada por JONATHAN ALEJANDRO CHAVES GÓMEZ por el delito HURTO AUTOMOTORES respecto del vehículo de placa DXK179; igualmente se remita copia digital del proceso en mención, para que obre en el expediente y tomar de esa manera la decisión que en derecho corresponda. **Ofíciase.**

TERCERO: Una vez se obtenga respuesta de la Fiscalía 263 Local Adscrita a la Unidad de Calificación Temprana de Denuncias de la Seccional Bogotá, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

CUARTO: Notifíquese a las partes y apoderados judiciales la presente providencia, por anotación en estado y por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 23 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 027

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

igpc